

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040103	EXPEDIENTES JUDICIALES (4)

FECHA: 1815

LEGAJO: 26

EXPEDIENTE: 13

• Copia de las partidas de los señores Reyes  
y señoras reinantes de España y de Portugal

Sobre

de D. Pedro de Aranda y de D. Alonso de Ercilla  
al Sr. D. Juan Barquer





\*  
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Don Correo Subdeleg. Pontor

Don Miguel Luaces Ver. desta Ciudad a N. respectuosa  
mente Dijo: Que morando en la Aldea de Solamilla Culci  
vando la labor q. se va contrafe xutos en aquel Ponto  
por prestamos q. me hizo para ayudo a empazarlos  
barrechos; Las ocurrencias de la Guerra y la escasez  
de Cochinos me impidieron q. pudiese pagar el d'bitto  
despues me combino a sacarme a parte de las tierras  
y meidas en la Real Audiencia desta Ciudad atendiendo lo q.  
que me quedava en q. ocurre q. el Ex.º de guerra inter  
vino en el d'bitto q. me quedo la Cant. de  
esto el importe de una Casa q. vendi y quedo a plaza  
de para fin el año pasado mandando al d'bitto q. no  
me la entregase para q. cediere al Ponto de m' de  
lo el Ponto, q. en el año pasado pasado quedo reducido a  
la Cant. de 3000. s. de renta y de renta. q. me quedo m.  
esto sin haverse revafado todavia las Crecer y Noce  
ces q. se perdieron por años precedentes, de modo q.  
revafando se tiene q. avera menor el Ponto, este poter  
q. asegurado en bastante forma y prometo volver  
lo a recuperar con un. de Noche. de 3000. s. de renta.  
por quanto haviedo pagado en d'ho año pasado. Ca  
si he qual otra Cant. de la que avia adeudo no pue  
do satisfacer esta ano exponiendome a perder lo que  
no es la intencion de N.º para q. la intervenga

O. sup. a D. N. de decretos el d. de  
 miento en la detencion el dinero q. me entrega  
 Juan Romero, Alcaide contenido por. en d. ha. Alcaide  
 y quela intervencion admitta y me recoblar. La  
 d. de q. en la l. q. sea a favor el f. de y solari  
 sea a favor de Carcer y Recreses q. me dividan una  
 segun sus ordenes en lo q. para Just. y me  
 Alcaide de... 10 de 1815.

Miguel Antonio  
 Gualdo

Juan Romero a Juan Romero Alcaide, contenido,  
 entregue a este interesado lo que le debe de  
 del mandado como para que se le deva la  
 tencion que sea tiene echo, y en quanto a el otro  
 particular, como lo pide, a cuyo fin se entere  
 de esta presentacion a la Just. del d. de el lugar  
 de Alcaide. El D. N. Just. Guillen de Toledo que  
 g. de en la d. de Alcaide, le mando firmen  
 ella a racion de uno mil ochoc. quince

Guillen



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

D. N. Miguel Antonio Gualdo Alcaide de esta Ciudad ante D. N. como  
 mas haia l. q. en d. de el d. de competente q. a Memorial  
 mio de d. de D. N. de decretos se hizo la liquidacion el d. de  
 to mio a favor el f. de y solari p. q. que se otorgase  
 de recoblar. D. N. f. de para q. se me entregue parte el  
 precio de una finca q. f. de del d. de d. de l. q. amari  
 d. de y tenor al comp. Juan Romero alij. contenido,  
 y sin embargo de q. como d. de decreto de D. N. se le dio  
 desp. para la bebida de los interventores desta Ciudad a  
 formar la liquid. son ya pasado diez o mas dias de q.  
 fueron notificados y no se han presentado con el ma  
 supuesto de precio de d. de Judiciales mandatos con la ma  
 licia de continuar deteniendo el pago al Plazo de ha  
 finca, no siendo Justo, como ni tampoco de q. decreto  
 Just. queda sin efecto =

D. N. Supp. se sirva mandar otro desp. para q. dentro de  
 el precio y presentacion term. de d. de de d. de de la inbi  
 mad. de presenten en esta Ciudad bajo la multa de el  
 Avitio Just. a formar la liquid. y hacer el abram.  
 el dinero y entrega ante bajo la misma calidad  
 de otorg. y la recoblar. antedha por ser asi de Just.  
 que p. de con costas de Justo =

D. N. de q. de d. de  
 Juan  
 de

Miguel Antonio  
 Gualdo

El Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
 de la Real Audiencia de Granada  
 mandando que se libere a costa  
 de los señores de Salazar y Sotomayor  
 que en el dicho punto de vista  
 de Salazar y Sotomayor  
 de Salazar y Sotomayor

Guillermo



Quarenta y cinco maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
 TAY MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QUINCE.

D. Juan de Salazar y Sotomayor de la Real Audiencia de  
 Alcazar de San Juan.

Por el presente mando al Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
 lugar de Solanilla de la Real Audiencia de Alcazar de San Juan  
 ventoso de la Real Audiencia de Alcazar de San Juan  
 pacho le sea entregado con posesion al capitulo de la Real Audiencia  
 Judicial de Alcazar de San Juan con las papeletas de la Real Audiencia  
 de Alcazar de San Juan y de la Real Audiencia de Alcazar de San Juan  
 de Alcazar de San Juan, para que se libere a costa de los señores de Salazar y Sotomayor  
 y por el liquidador de la Real Audiencia de Alcazar de San Juan  
 abreviada de la Real Audiencia de Alcazar de San Juan  
 de Alcazar de San Juan, al efecto de la Real Audiencia de Alcazar de San Juan  
 de Alcazar de San Juan, mandado por Decretos de la Real Audiencia de Alcazar de San Juan  
 de Alcazar de San Juan. Dado en Alcazar de San Juan a V. de Mayo de mil ochocientos y quince.

M. J. Guillermo

Diego  
 Juan Rodriguez  
 Pedro Bellon



Don Enrique

Don

En un mto conuep. conu. vna mal  
y ornamto mandado tena electo dho  
en. dho. mto. ha asabix era. vno.  
inserta al. huan Thom. o. q. entropua.  
dho. mto. lo que le debiere e. tto. de la  
cura e. exterm. etalado, qui con. n. in  
vno. El. Prito de 80 milla paguen sus dros  
que debengn a raz. de treinta x. no dia  
y qui dho. mto. vnos paguen en el acto  
la. cotta d. de anotanau. p. uento vndili  
sem. lo debuelo. vnto. de los dros da  
do e. en la. x. a. quize de feo. de mil  
ochoz. quize =

Don Enrique

Form. de m. S.  
Don Enrique

Don Enrique  
Don Enrique

Don Enrique  
Don Enrique  
Don Enrique  
Don Enrique



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Don Enrique  
Don Enrique

Acordado cumplido la intension de  
Prito de 80 milla cono mandado enli  
e. mto. de p. de mto. de Miguel Fi  
raldo para que presenten las obligaz  
de este acto Prito mto. de aquales qui  
ex depend. que p. mto. de dho. mto. con  
p. mto. de los individuos de la intension  
de dho. Prito inmediatamente y sin e. mto.  
naciendo las obligaz. que debiere e. en  
dho. Prito pagandole dho. mto. al  
cond. mto. de dho. mto. de mto. de  
de quize de feo. de mil ochoz. y  
quize =

M

Don Enrique

Form. de m. S.  
Don Enrique

Don Enrique  
Don Enrique





Quarenta maravedis.

SEILLO QUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL.  
CCHOCIENTOS Y QUINCE.

Yo Miguel Antonio Sordales J.º de esta Ciudad ante V.ª Com.  
mañ haia lugar endo. sup. Que en el p.º anterior re-  
cavo p.º de sup. de la corte ven. el tanto de la lanilla me  
haviere liquidada en esta Ciudad del tanto mio de favor a  
aquel fondo a cuyo efecto y p.º de morosidad se libraron  
los dos despachos de que hago de bolua, p.º de en virtud  
de la liquid. y o el otorgar en la Real C.º de Seguidad  
del pago en t.º oportuno y q.º con iniquidad. queda  
se abraza la Real C.º de Seguidad. y en virtud de el  
J.º de Juan Blarquer de dho. lug. haia echo en Juan  
Comexo q.º m.º de adu. por el baro ya venido de una  
parte a Casa de verdi, y ha verificado la liquid. y  
en seguida he propuesto la persona q.º se constituyere  
fidedor mio p.º el otorgam.º de la C.º. y aunq.º los in-  
terventores latieren por a vonada no se haviere  
en sus conatos. sup. se ha p.º el otorgam.º p.º de  
no lleque el caso de que se aya meduneros de  
jando por un medio de usoria la p.º de V.ª. q.º  
ningunos p.º de los son bastante y de f.º de la  
en sus p.º de ni q.º no surta todos sus efectos  
p.º de la otra. el V.ª en no beneficiar la de ser  
concedida y Cartada por tanto.

A V.ª sup. de. hauiendo los despachos por debultos se  
suva mandar haer aver adho V.ª y de una



costa de las q. bap. de la multa y acen du...  
 defectiva en sus y aplicas ordinaria de...  
 pono. el obispo de la di. de mi. Cobla...  
 y subsecuente entrega ami del dicho...  
 siendo en nombre sin desfalco alguno...  
 todo dentro del dia de la intimacion por...  
 sea an. de jur. q. fido con costas Turco...  
 los necesarios y...

Bo. n. deemos. Miguel Antonio  
 Max. Gualdo

con. n. m. de a. con Hq. a. a. de...  
 de. m. m. de a. de. a. de. a. de...  
 m. m. de a. de. a. de. a. de...  
 para reunir repoblarla con...  
 de. a. de. a. de. a. de. a. de...  
 de. a. de. a. de. a. de. a. de...  
 de. a. de. a. de. a. de. a. de...

Tomé y Ferrer  
 Juan Francisco  
 Bellon

En... an. de la not. q. clauso an...  
 te. a. m. m. Gualdo emp. a. de. a. de...  
 Bellon



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN...  
 TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL...  
 OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En... en... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...

Fuero de... o... o... o...  
 de la... de... a... de... de...  
 inter... de... con... an...  
 teni... de... de... de... de...  
 rex... verbal... de... de...  
 de... de... de... de...  
 contento... también... de...  
 quanto... de... mandado...  
 auto... de... de... de... de...  
 de... de... de... de... de...

Juan...  
 Juan Francisco  
 Bellon



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

D. Miguel Antonio ...  
mar haia lugar en ...  
da ... de ...  
de ...  
piedad ...  
señalado ...  
tima Providencia ...  
val a los Interventores ...  
y a ...  
devolver ...  
gado ...  
triplicar ...  
y por lo mismo ...  
entamos ...  
exento, ...  
al Memorial ...  
mi ...  
edad ...  
dicial ...  
do no ...  
zadera ...





1.815

Denuncia de Antonio Díaz y Francisco Peralta,  
cuadrilleros de Alcaraz, contra Leoncio Garrido, Andrés  
Rosaleán y Nuflo Borrucal por daño causado con sus  
cerdos en las siembras

Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz	
ARCHIVO	
NUMERO:	
LEGajo:	15
EXP:	9
CLASIFICA:	



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Antonio Diaz, y Juan Co Penalta Quadrilleros	} En la ciudad de Alcaraz a treinta del mes de abril de ochocientos y quince: ante el tenor D.º Antonio Font Amat y Pablo Conroy. Jella por S. M. Compensacion por Diaz y Juan Co Penalta qua drilleros de la Santa Hermandad.
Demmian	
A Leonis Garrido, y Andres Moralen, y Niffo Borrucal	
Sobre Daño con las Cenas en las tiembraj	

En esta ciudad, y de finos: he habiendo salido en la mañana de este dia a dar vuelta al campo, como es de mi obligacion, llegamos a la Cañada que hay muy inmediata a la Mata de Piedra, y encontramos en una tierra de trigo, como unoy ochenta sardos dañados en el, cuyos sembreros estavan a la Ciudad de los muchos pequeños, uno criado de Andres Moralen, y el otro hijo de Niffo Borrucal, y preguntados por los dueños de los sardos, contestaron, que hexan de Leonis Garrido, del Andres Moralen, y el Niffo, y demas moradores de Piedra; y habiendoles pedido una muestra de ellos

dy muchacho, entago el de Moraleu, una  
chupa panda, muy brava, y el de Nuflo una  
Navaja brava con la punta de la bixola  
de Cobres, que presentara. Lo que ponu en  
noticia en su dia para que se fexa  
tomarla por un correspondiente  
jurano no haerle a malicia, y si  
en cumplim<sup>t</sup> de un oblig. y lo fexa  
el que sabe con su dia de fe =

16

Antonio Diaz

Auto  
Vista por la Srna. la anterior comparencia  
por ante el Sr. Jefe de Dep. que admitira  
como admitira esta dominica quanto ha lugar  
en dho. dia mandandoy mande, se ponga  
fe de la presentada, y libere el  
oportuno despacho, para la comparencia  
de Leonis Gaxido, Andres Moraleu, Nuflo

Bohual, y demas dho. que huben en el  
Censo que guardan un muchacho de Andres  
Moraleu y otro de Nuflo, a lo que tambien se  
comparenciaran, para tubir en dho. dia.  
y se seporeva lo convenido, y lo firmo  
en su dia de fe =

16

En el mismo dia se sabe el ante anterior  
a Antonio Diaz con sus. que se unvan  
de fe =

En seguida de la misma notificacion a  
Juan. Co. Peralta, con sus. que se unvan  
de fe =

Nota En el mismo dia se puso el despacho

AMIENTO





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Mandado que entregue para el condado  
a Leoncio Garrido Jofre =



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

D. Andrés José Amat y Noblez conde de San  
Martín de Castañeda

Por el presente, mando a qualquiera de los  
Subalternos de esta Jurgada, que luego que se  
le entregare, para aldea de Leoncio, y  
haga saber a Leoncio Garrido, Andrés Proa-  
ler, Niffo Borrucal, y demás dueños q.  
tengan los censos que antedichos do  
muchacho, uno hito de Niffo, y otro criado  
el dotal en el día treinta de noviembre  
ya q. ha muchacho, que en el mes de mayo  
del cinco y quatro proximo, se presenten  
en esta ciudad, y oficio de Niffo Borrucal  
para saber y oír de la dotal de Leoncio  
quely año inter. Dado en Navarra  
a treinta de Mayo de mil ochocientos y  
quinze.

M

Amat y Noblez  
Leoncio Garrido  
Jofre

Habiendo pasado a la Aldea de Leoncio de esta

de quedar enterado. lo ponga p' dilig<sup>a</sup> que frame en  
Ciudad de Me<sup>a</sup> a seis de Abril de mil ochocientos  
quinientos

Ramon Plaza

Delloray, y del Nro. Excmo. } En la ciudad de Alcala  
de las Reales Indias y quince años en el  
Correg. della Compania Nra. de Indias, de esta  
Verdad morador en ella de legal edad, a el  
qual le fue requerido juram<sup>to</sup> que hizo por Dios  
nuestro Señor, y a una Señal de Cruz legítima  
ofreciendo poner Causa de veracidad en lo que  
supiere y fuere preguntado y siendo por el tenor  
de la Comp.<sup>a</sup> de Indias enterado de lo que  
dijo que los dichos señores, aprende y no lo  
sabe que se piden en el tembrado, pero como  
no habia querido, se lo dio a el y se persiguió hacia  
beneficio, porque no se comenian mas que la  
tercera; que todos los señores los lleva agitando  
el delatante, y por consiguiente, el responsable  
de los daños que causan, y no ha dudado que  
en quanto sabe puede decir que en el  
el juram<sup>to</sup> que tiene prestado en el qual  
esta la declaración de a finis, y por si se leyere



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

que se fuere expreso se seida en tempra a un  
por mas omeng no finno ponerlo sabiendo hizo

En su fha de y fue =

Auto - Ponlo que resulta de las prudentes diligencias se  
condena a Nro. Excmo. en la multa de ochenta  
d. por los ochenta y cinco que se axon en el  
tembrado, aplicada por tenerlas partes iguales  
en la forma ordinaria, y en las costas a parte  
tercera - que se comete al Inf. Excmo. de Indias, y  
se le aguarde que se temiere en lo subarido  
en temprany exco<sup>o</sup> se va tratado con maior  
rigor - El tenor conreg. de esta ciudad de Alcala  
lo mandó y firmó en la dicha villa de Alcala  
de Me<sup>a</sup> a los seis de Abril de mil ochocientos  
quinientos y siete

No

Taracion de Cortes y Cumpliendo con lo mandado en las

anteriores formas taracion y Cortes de este año

en la forma siguiente

Importan los dños. xiv. l. iiii. c. l. x.

Corregidor Juan de ... do 13...

Ministro Senor por la texena

para de multas veinte y seis dños

veinte y dos mrs. do 26-22

Alas Penas de Camara y garto

Tut. de proximidad, por la l. iiii.

Revisión veinte y seis dños y veinte y quatro mrs. do 26-24

Antonio de ... y Antonio de ...

veinte y seis dños y veinte y dos mrs. do 26-22

Mazcapotzia por el aumento

de tres pps. de pap. al klls. q. t.

maion, y de al segundo onid.

y quatro mrs. do 11-4

Abramon Plaza conductor del des-

pacho, por on dia de ocup. mrs. do 09...

Dño. de mi u. l. xiv. mrs. en la

taraj. y por ficacion que tenia

que haia y pap. de p. l. iiii. mrs. y veinte mrs. do 30-20

9143-24

Importa esta taraj. que he practicado con

un reglo de tranul, a cinco quantay tres

y veinte y quatro mrs. Salvo error. Alavan

Jha. O. H. p. a. =



Para despachos de oficio quatro <sup>+</sup>ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

2

1.815

Denuncia de D<sup>o</sup> Andrés Cantero, de Solanilla, contra  
D<sup>o</sup> Pedro Martínez Molinero, de Solanilla, por daño  
causado con sus animales en los trigos

Ayuntamiento de Alcaraz	
ARCHIVO	
SECCION:	
LEGajo:	15
EXP:	8
CLASIFICA:	



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Andrés Carrero de Solanilla  
Dnna  
Pedro Mantener Molinero de  
Solanilla  
Daño común animal en los  
trigos

En la Ciudad de Alcaraz a seis  
de Mayo de mil ochocientos  
y quince ante el Sr. D. Andrés  
Torres Amat Correg. della p. N. N.  
Comparcio Andrés Ferreras  
morador en Solanilla, y D. P. de

de  
nuncia endevida forma a Pedro Mantener Molinero  
de que se nombra de Solanilla, por haberle  
encontrado quatro Cerdos, un Boxuecho, y dos  
Mulas dañando en su sembrado que tiene el  
comparcio de suerto de los molinos, en el  
quele han causado bastante daño, y pide su honor  
y sano, lo que pone en noticia de su Sr. para que  
se sirva tomar la providencia correspondiente  
y para enmendar que sea necesario justifican  
la aprehension, presentada por testigos a Antonio Galle  
tero, Fernando Rodriguez, y Antonio Contreras,  
moradores en Solanilla, no firmada por no saber  
lo hizo su Sr. de que doy fe =

M.

Artoz  
 Vista por la S<sup>ma</sup>. la anterior Compañer.  
 por auto el día mes y año. Fue admitida  
 como admitida esta denuncia quanto ha lugar  
 en dño. de via mandan, y mandó, que por los  
 Peñeros se hiciera a la Ciudad, se reconozca y se  
 el daño causado por los animales del denunciado,  
 compareciendo a declarar, y a quida  
 se le hiciera a este por los que hasta siete  
 expedir, y se traigan ellos. Conquiere  
 esta Ciudad de Alcaraz lo mandó, y firmó en  
 ella a los dieciséis de mayo de mil ochocientos quince  
 doy fe =

Al.

Non  
 En esta Ciudad a los diez y seis dias del mes de mayo, yo el Curia  
 no he sabido el auto anterior a este  
 Carretero en la P<sup>a</sup>. queda entera doy fe =

Otra  
 En esta Ciudad, a los diez y seis dias del mes de mayo, notifico a este  
 el anterior auto a Juan García, Cibon Peñero de Alcaraz, en  
 persona doy fe =

Otra  
 En la propia Ciudad a los diez y seis dias del mes de mayo notifico

El auto antecedente a Juan Gonzalez, Peñero de Alcaraz,  
 en persona, doy fe =

Declaracion de los Peñeros de Alcaraz  
 En la Ciudad de Alcaraz a siete de mayo de mil  
 ochocientos quince: Ante su Señoría el Conde de  
 ella, comparecieron Juan García, Cibon, y Juan Gon-  
 zalez, de esta Ciudad Peñeros de Alcaraz de la misma Ciu-  
 dad, y presentes el escrivano Juan Antonio por dignidad  
 Señoría Señal de Cruz Segundo, ofreciendo por su car-  
 go decir verdad en quanto supieren, y fueren preguntado  
 y oviendo por el reconocimiento que han practicado, dicen  
 que han pasado albitos a la huerta junto al molino de la  
 milla, y han reconocido que en la huerta que hay en ella se  
 ha echo un daño causado por cerdos, borachos, y cava-  
 leria mayor, que tasan en non celemines de trigo: que si  
 quanto pueden decir segun su lealtad y entender  
 todo vago el reconocimiento que han echo, y la verdad por  
 su Señoría. que en la confirmacion y ratificacion expresada  
 se ha echo el juramento de quarenta y ochos años, y  
 el Gonzalez de cinquenta y seis, y no lo ven firmado,  
 lo hizo su Señoría de oficio el escrivano doy fe =

Al.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Yo el Sr. Pedro Martínez } En su virtud o por darme yo  
 ante su Sr. y Sr. Corregidor fui comparecido  
 Pedro Martínez, secretario de alqual su Sr. y Sr.  
 ante mi el Sr. Corregidor le fue leído juramento  
 por Dios nuestro Señor, y a mi teniente de su  
 segundo, oficiendo por su cargo de un modo  
 en lo que supiere, y fuere prescrito, y he  
 solo por el teniente de la Comp.ª de demarcación  
 Dijo: que quanto que una mañana salí en  
 don del molino que me el valle pequeño  
 y un Borrucho, se entraron en un lugar en  
 Andrés Carrero, pero inmediatamente  
 lo hecho fueran, no hubieron darme algunos  
 pero esto no obstante, de al luego creí pronto  
 a su fin la pena que su Sr. y Sr. tenga por comu-  
 nente imponerle. Pues quanto puse de un  
 y la leyenda de su Sr. y Sr. en el año de  
 de treinta y quatro años de lo mas antiguo  
 No firmo por no saber lo hizo su Sr. y Sr.  
 fue =

Auto: Por lo que resulta de lo preceden. se dicta, se condena



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

a Pedro Martínez, Digo Lopez en el pago del valor del  
 dano reconocido, en la deuda dudada por los quatro con-  
 do y el Borrucho aplicado en la forma ordinaria, y en  
 las costas de este expediente a puta tasación que comete  
 al Infascripto Sr. no, y se le aperece que remedia en lo  
 subscrito entremetiendo Excmo. sea tratado con ma-  
 yor rigor: el Sr. D. Andrés José Amat y Noble, Corregidor  
 de la Ciudad de Alcaraz, lo mandó  
 y firmó en ella a veinte y uno de marzo de mil ochocientos  
 y cinco, yo el Sr. D. José =  
 Antem.

Tasación de y Encumbramiento de lo mandado en el auto anterior  
 costas de este expediente en la forma  
 siguiente =  
 Importan lo derecho de su Sr. y Sr.  
 Corregidor quinze mrs. = = = = = 8015 //

Do 15

Almoxarife de la Real Hacienda

de multa, veinte y dos Do 22.

Apoye y Camara y p. ay. y Justicia

de p. ay. y Justicia, veinte y dos Do 22.

Al denunciador por la restante higuera

al camidad. Do 22.

Alo Penitencia q. han reconocido el dano

por medio de ocupacion, doce Do 12.

Ala Real Hacienda por el aumento del

Papel, dos fogos al bello quarto mayor,

y dos al menor, nueve m. y treinta m. Do 9. 30. 11

Derecho de m. el C. r. m. de la c. r. a

tasacion y notificacion q. se hizo que

hacemos papel suplico, treinta m. y di. Do 30. 16

es y seis m. y

Parere y reporta en tasacion q. se practi. Do 33. 12

caud con anexo a trance, ciento treinta y tres m. y

doce m. y. Salvo error. Al caraz f. ha. vt supra =

do 15  
do 22  
do 22  
do 22  
do 12  
do 9. 30. 11  
do 30. 16  
do 33. 12



✠  
Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

1.815

Denuncia de D<sup>o</sup> Francisco Senano contra D<sup>o</sup>  
Antonio Maestro por daño causado con sus vacas  
en un sembrado

Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz  
ARCHIVO

NUMERO:

LIBRO: 15

FOLIO: 7

CLASIFICA:



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y QUINCE.

Juan Co. Laxano monadon en el  
Cnubrio.

Denuncia

A Antonio Maestas y Lucia  
de Bantolome

Libre

Danio Cassado conms Bacas  
en vntembraes

En la Ciudad de Alcaraz a  
veinte y nueve de Mayo de  
mil ochocientos y quince: ante  
el señor D. Andrey Josef Armit  
Conreg. de ella por S.M. compa  
nias Juan Co. Laxano vecino de  
esta dha Ciudad, y monadon en

el Cnubrio, a dho: Denuncia en dho forma  
a Antonio Maestas de Olano y su Criado  
Bantolome, teniendo vntembraes de amigos en  
el Collado del Nogueron, comprendido en el Juan  
to de las Espineras, han entrado dho Bacas por  
el mismo Maestas, y le han hecho Cartas  
Dano, y como le pudiese prender a dho Bantolo  
me, y no quiesse darsela, tomò el compa  
niente una amiana que llevava una Negra,  
que es la que presenta y ademas fueron testigos  
dha aprehension Manuel y Simon Anterens,  
lo que ponen noticia de m. Srna. para que  
se sirva tomar la providencia correspondiente.

~

mandando que pongos Penitentes esta ciudad  
se honoren y tan el dano pax en abona, p  
no reprocher de malicia, y no fiamos por no  
Savendo his de suya doffer =

M.

Amat



Ante J. Porra por su suya la anterior compare  
por anterior el scrivano Dip. que admiti  
ende como admitia esta demnia quanto  
ha lugar en dno. Alia mandar, y mande  
se ponga se de la prenda prentada, y pon  
los Penitentes esta ciudad, se honoren y tan  
el dano causado, compareciendo a de la  
pax, y lo se probava lo combeniente  
y lo firmo de suya. doffer =

M.

Amat



Noty En esta Ciudad dho dia mes y año hie saver

el auto anterior a Mart. Penitentes como se  
nunciaron en un Pen. que se entendi doffer =

Otra

En Alcazar en quatro de Abril de ho mes y año  
hie saber el auto anterior, al Penitente Juan  
Gonzalez en un Pen. que se entendi doffer =

Otra

En esta Ciudad dho dia mes y año hie saver  
el auto anterior a Juan Garcia otros de los Pe  
nitentes en un Pen. que se entendi doffer =

En

En la prenda doffer lo el scrivano, que la prenda prentada  
esta en esta demnia, lo es un cenarro bastan  
te grande, con algunas veraguas, que buena casacion  
y para que contra lo ponga por dilig. que primo  
en Alcazar sha el suplico =

Declaray de los Penitentes } En la ciudad de Alcazar a ocho de Abril  
de mil ochocientos, y quince ante su suya el V.  
corregidor de ella comparecieron los Penitentes



Para despachos de oficio quatro *ms.*

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y QUINCE.

Juan Gonzalez y Juan Garcia, a los quales les fue  
hecho juramento por Dios nuestro Señor, y a virtud  
de un acervo legítimo ofuendo por un cargo  
de unbenido e nloq. supinen, fueren por  
y hendo por un cargo Defensor que han pa-  
cado a elitis en quexera la anterior com-  
parer, y habiendo conocido el pedas e trigo  
embrado, con la maion en supulidad, en cuenta  
de dano he a faniga e trigo. Pues quanto a lo  
pudende un la vendid de lo el juramto  
que tienen por cierto en qual yertitud  
clarar. e a fin, y a a fio leyda que ce  
se expresaron he de d el Gonzalez e Cir-  
cunstantes y el Garcia de quexera, un  
pro mas omeng no firmaron por no saber  
lo que he a d. *ms.*

*Ms.*

*Amat*

*Acto* Compararon a Antonio Maestros, y  
Criado Bant. y Juvardey he de la ley. *ms.*

por el tenor de la Comp. e Demand. de la ley e los  
Puntos, y con lo que dgan traigan, libranos para  
su Comp. e el oportuno despacho. E hno. conuegido  
a unquida e hno. lo mano y primo en ella  
a dho. e hno. e mil a hno. *ms.*

*Ms.*

*Amat*

*Nota* Consta on de lo venido, e puro el despacho  
mandado que ennegu para la condicio  
a Juan Cantero, *ms.*

*ms.*





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

D.º Andres Lopez Amat y Ashley Correg.º por el Rey  
Ciudad de Alcaray 17

Por el presente mando a qualquiera de los hebra-  
terros del furo.º que luego quita sesenta  
gads por ala Alca subrang, e intima  
a Antonio Maestro, y su criado Blas Bayo  
Bartolome quienel pruis termino en  
venia y quita honra se presenten a delatar  
en la dnuia quiles tiene puesto Fran.  
Fernans. Dado en Alcaray a once  
Abril de mil och.º quini =

U

L.º Amat

Por el Rey

[Signature]

Lorenzo Garcia

Yorab

Yo el Regidor Gil de Bares, notifique el despacho  
fecedente a Antonio maestro en su persona, quien  
ha manifestado no poder beneficiar. Presenta B. con  
lade de Bartolome, su criado, hasta tanto que



en el

Atendiendo a lo que producen las precedentes diligencias, se condena a Antonio Maestas y su criado Bartolomé Gaxia, en la multa de dos Ducados por cada uno de los Batajes que han quebrado el dano, aplicada por temerarios y en la forma ordinaria, al pago del valor del dano, honorarios y costas por los puntos y en las costas a pata tanon y que cometieron al presentarse. y se le apenaba, que extirpacion en los subidos, se han tratado con mucho rigor. El teniente de Alcaide de Alcazar de Henares, don Juan de Alcazar de Henares, lo mandó y firmó en el día de hoy de abril de mil ochocientos y quince, de fe =

Don Antonio Maestas

*[Signature]*

tasas. El teniente de Alcaide de Alcazar de Henares, lo mandó y firmó en el día de hoy de abril de mil ochocientos y quince, de fe =

*[Signature]*

El teniente de Alcaide de Alcazar de Henares, lo mandó y firmó en el día de hoy de abril de mil ochocientos y quince, de fe =

Corregidor veinte y un d. . . . . 2021 . . .  
 Al mismo teniente de Alcaide de Alcazar de Henares, lo mandó y firmó en el día de hoy de abril de mil ochocientos y quince, de fe = 2038 . . . 22  
 Al fondo de Alcazar de Henares y Alcazar de Henares, lo mandó y firmó en el día de hoy de abril de mil ochocientos y quince, de fe = 2038 . . . 24  
 Al denunciado Juan de Alcazar de Henares, lo mandó y firmó en el día de hoy de abril de mil ochocientos y quince, de fe = 2038 . . . 22  
 Al denunciado Juan de Alcazar de Henares, lo mandó y firmó en el día de hoy de abril de mil ochocientos y quince, de fe = 2048 . . .  
 Al denunciado Juan de Alcazar de Henares, lo mandó y firmó en el día de hoy de abril de mil ochocientos y quince, de fe = 2009 . . .  
 Al denunciado Juan de Alcazar de Henares, lo mandó y firmó en el día de hoy de abril de mil ochocientos y quince, de fe = 2012 . . .  
 Don Juan de Alcazar de Henares, lo mandó y firmó en el día de hoy de abril de mil ochocientos y quince, de fe = 2044 - 24  
 Importa esta tasacion que he practicado con arreglo a lo que se ha mandado y se ha practicado en el día de hoy de abril de mil ochocientos y quince, de fe = 9330 - 24  
 En Alcazar de Henares, a los diez y siete dias del mes de mayo de mil ochocientos y quince, de fe =

2



✠  
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

820